



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019
PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA DECIMOQUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito y anexos presentados por Rubén Atilio Perea de la Peña, quien se ostenta como Oficial Mayor y representante legal de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Rubén Atilio Perea de la Peña, como Oficial Mayor y representante legal de la Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.</p>	<p>035380</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de septiembre del año en curso y recibidas el nueve de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Rubén Atilio Perea de la Peña, quien se ostenta como Oficial Mayor y representante legal de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo Estatal**.

Como lo solicita, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **autorizada**; invocando las páginas de internet que refiere; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña; y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de agosto pasado, al **exhibir copia certificada de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos**

¹ En términos de la documental exhibida para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, fracción XXII, inciso b), de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece lo siguiente:

Artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: [...]

XXII. Tener la representación legal del Congreso para: [...]

b). Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019

de la norma general controvertida, con las que deberá formarse el respectivo cuaderno de prueba; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 8⁴, y 11, párrafo primero⁵, y 31⁶, en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸ y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley.

Por otro lado, con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a la parte actora, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁹ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁰ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2019

Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del promovente, respecto a que se corra traslado con la demanda a diversos diputados de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de otorgarles el derecho de audiencia, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no les reviste el carácter de parte en la presente acción de inconstitucionalidad.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C
U
E
R
A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 82/2019**, promovida por **diversos diputados integrantes de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur**. Conste.
GSS/DAHM